

sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2012-14173** **Consejo de Gobierno**
Decreto 62/2012, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 40/2012, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENUEVA Cantabria", de apoyo a la renovación del parque de vehículos en Cantabria. Pág. 2372

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

- CVE-2012-14011** **Parlamento de Cantabria**
Ley de Cantabria 4/2012, de 15 de octubre, de Creación de la Contribución Especial por el establecimiento, mejora y ampliación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de Cantabria. Pág. 2378

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2012-14173 *Decreto 62/2012, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 40/2012, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENUOVA Cantabria", de apoyo a la renovación del parque de vehículos en Cantabria.*

Mediante la aprobación del Decreto 40/2012, de 28 de julio, "Plan RENUOVA" se ha intentado proporcionar un nuevo impulso a la adquisición de vehículos, incentivando, junto con el esfuerzo comercial de los concesionarios, además de su compra, el mantenimiento del empleo en el sector de la automoción y la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes.

El 29 de septiembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 28 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 24 de septiembre de 2012, del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE) cuyo objetivo fundamental es la disminución del consumo energético nacional, mediante la incentivación de la modernización del parque de vehículos turismo con modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustibles y emisiones de CO₂.

Esta circunstancia justifica la necesidad de adaptar el Decreto 40/2012, de 28 de julio, con objeto de hacer compatibles las subvenciones contempladas en ambos regímenes de ayuda, pues el Decreto antes señalado establecía la expresa incompatibilidad de sus ayudas con cualesquiera otras. Además se considera oportuno a la luz de la correspondencia entre las ayudas aportadas por el IDAE y el esfuerzo comercial realizado por los concesionarios, el equiparar el esfuerzo de éstos al "Plan Renueva", minorando su compromiso de aportación.

No obstante lo anterior, para aquellos casos en los que el comprador opte únicamente por el Plan RENUOVA no se modifican sus condiciones.

En su virtud, a propuesta del señor consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 2012,

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación del Decreto 40/2012, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan RENUOVA Cantabria", de apoyo a la renovación del parque de vehículos de Cantabria.

Uno.- Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 2 que quedan redactados como sigue:

"4.- El concesionario que realice la venta del vehículo aplicará un descuento de modo que el precio final del vehículo, impuestos incluidos, sea inferior en 900 euros a su precio original, con independencia de cualquier tipo de descuento promocional de marca o de concesionario que se pretenda aplicar. Efectuados los descuentos que procedan se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la cantidad resultante así establecida se deducirá el importe correspondiente a la subvención del Gobierno de Cantabria (300 euros) recogida en el artículo siguiente.

CVE-2012-14173

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

En el caso de que el comprador haya solicitado la ayuda pública del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE), el descuento que aplicará el concesionario será de 300 euros, en lugar de los 900. En este caso en la factura de venta deberán figurar, detallados y separados, los descuentos practicados por el concesionario en aplicación de ambas ayudas, "Plan RENUEVA Cantabria" y PIVE".

"5. A fin de que el comprador pueda valorar el ahorro de al menos 1.200 euros, o 600 euros, según el caso, que le supondría la compra del vehículo en las condiciones de este Plan, el concesionario le facilitará una oferta de venta sin aplicar el descuento del concesionario a que se obliga de acuerdo con este decreto, ni la subvención del Gobierno de Cantabria que el Plan establece, ni cualquier otra subvención que pueda concurrir en la compra del vehículo".

Dos.- Se modifica el punto 1 de la letra b) del apartado 2 del artículo 7 que queda redactado como sigue:

"2. b) 1) Declaración responsable por parte del comprador sobre otras ayudas públicas para la compra del vehículo, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en el artículo 11 del presente Decreto".

Tres.- Se modifica la letra g) del artículo 7 que queda redactado como sigue:

"g) Oferta del vehículo sin aplicar el descuento del concesionario ni la subvención del Gobierno de Cantabria establecidos ambos en el "Plan RENUEVA Cantabria", ni cualquier otra subvención que pueda concurrir en la compra del vehículo".

Cuatro.- Se modifica el artículo 11 que queda redactado como sigue:

"Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que su importe total no supere los umbrales de ayudas de mínimos. Para asegurar el cumplimiento de esta condición se exigirá al solicitante una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de este Decreto".

Cinco.- Se modifican los Anexos I y II del decreto quedando redactados como figuran en los anexos del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen Transitorio

Las solicitudes de adhesión presentadas por los concesionarios conforme al Decreto 40/2012, de 28 de julio, se considerarán válidas a los efectos del presente Decreto y, por tanto, supondrán la aceptación automática de todas las condiciones en lo que se vean modificadas por éste, salvo renuncia expresa por parte de la entidad colaboradora.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de octubre de 2012.
El presidente del Gobierno de Cantabria,
Ignacio Diego Palacios.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



PLAN
RENUEVA Cantabria
DE APOYO A LA RENOVACIÓN
DEL PARQUE DE VEHÍCULOS

Decreto 40/2012
(BOC extr. 31/07/2012),
modificado por Decreto 62/2012
(BOC extr. 38 de 19/10/12)

ANEXO 1

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos		DNI/NIF	
Domicilio (calle y número)		Código postal	Localidad
Provincia	Teléfono		
Correo electrónico			

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Matrícula
-------	--------	-----------

DATOS DE LA VENTA

Concesionario	CIF
Número de Factura	Importe total

DECLARACIONES DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante, cuyos datos personales anteceden, DECLARA ante la Administración Pública que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones del "Plan *RENUEVA Cantabria*" y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación e Industria de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en el Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Que NO ha solicitado otras ayudas para la compra de este vehículo.
5. Que SÍ ha solicitado la siguiente ayuda para la compra del vehículo: Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE). Otras ayudas, indíquese:.....
6. Cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Sr. **CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**
C/ Hernán Cortés, nº 39, 39003, Santander

Página 1 de 2

CVE-2012-14173

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

PLAN
RENOVEA Cantabria
DE APOYO A LA RENOVACIÓN
DEL PARQUE DE VEHÍCULOS

Decreto 40/2012
(BOC extr. 31/07/2012),
modificado por Decreto 62/2012
(BOC extr. 38 de 19/10/12)

ANEXO 1

- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.
 - No se ha dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro o, en su caso, se ha satisfecho o se ha garantizado la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
7. Que el concesionario le ha ofrecido un estudio de financiación de la compra del vehículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.6 del Decreto 40/2012
8. Que cede al concesionario el derecho al cobro de la subvención que le corresponda al haberle sido descontado el importe de 300 euros en la factura de venta.

SOLICITUD

Al amparo del Decreto 40/2012, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan *RENOVEA Cantabria*" de apoyo a la renovación del parque de vehículos en Cantabria, **modificado por Decreto .../2012**, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista por la compra del vehículo cuyos datos figuran en la presente.

En, a de de 2012

Firmado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI del solicitante	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la factura de venta del vehículo	<input type="checkbox"/>	Certificado de destrucción del vehículo viejo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la ficha técnica del vehículo	<input type="checkbox"/>	Oferta del vehículo sin "Plan <i>RENOVEA Cantabria</i> "

Sr. **CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**
C/ Hernán Cortés, nº 39, 39003, Santander

Página 2 de 2

CVE-2012-14173

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



**PLAN
RENEVEVA Cantabria
DE APOYO A LA RENOVACIÓN
DEL PARQUE DE VEHÍCULOS**

Decreto 40/2012
(BOC extr. 31/07/2012)
modificado por Decreto 62/2012
(BOC extr. 38 de 19/10/12)

ANEXO 2

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR PROFESIONALES Y EMPRESAS

EMPRESA SOLICITANTE

Razón social de la empresa (Literal del CIF/NIF)	CIF/NIF

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa)	NIF
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...)	

DOMICILIO SOCIAL

Dirección	Código postal	Localidad
Provincia	Teléfono	
Correo electrónico		

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca	Modelo	Matrícula

DATOS DE LA VENTA

Concesionario	CIF
Número de Factura	Importe total

DECLARACIONES DE LA EMPRESA SOLICITANTE

La empresa solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones del "Plan *RENEVEVA Cantabria*" y cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiario de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Que NO ha solicitado otras ayudas para la compra de este vehículo.

Sr. **CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO**
C/ Hernán Cortés, nº 39, 39003, Santander

Página 1 de 2

CVE-2012-14173

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**PLAN
RENEVEA Cantabria
DE APOYO A LA RENOVACIÓN
DEL PARQUE DE VEHÍCULOS**

Decreto 40/2012
(BOC extr. 31/07/2012)
modificado por Decreto 62/2012
(BOC extr. 38 de 19/10/12)

ANEXO 2

5. Que Sí ha solicitado la siguiente ayuda para la compra del vehículo: Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE). Otras ayudas, indíquese:.....
6. Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
7. Que el concesionario le ha ofrecido un estudio de financiación de la compra del vehículo según lo indicado en el artículo 2.6 del Decreto 40/2012.
8. Que cede al concesionario el derecho al cobro de la subvención que me corresponda al haberme sido descontado el importe de 300 euros en la factura de venta.

SOLICITUD

Al amparo del Decreto 40/2012, de 28 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Plan *RENEVEA Cantabria*" de apoyo a la renovación del parque de vehículos en Cantabria, **modificado por Decreto .../2012**, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista por la compra del vehículo cuyos datos figuran en la presente. En, a de de 2012

Firmado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

<input type="checkbox"/>	Fotocopia del CIF de la empresa	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la Ficha técnica del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI del representante legal	<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Permiso de circulación del vehículo
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la Factura de venta del vehículo	<input type="checkbox"/>	Certificado de destrucción del vehículo viejo
<input type="checkbox"/>	Oferta del vehículo sin "Plan <i>RENEVEA Cantabria</i> "		

Sr. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
C/ Hernán Cortés, nº 39, 39003, Santander

Página 2 de 2

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2012-14011 *Ley de Cantabria 4/2012, de 15 de octubre, de Creación de la Contribución Especial por el Establecimiento, Mejora y Ampliación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de Cantabria.*

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 4/2012, de 15 de octubre, de Creación de la Contribución Especial por el Establecimiento, Mejora y Ampliación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de Cantabria.

PREÁMBULO

El artículo 47 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, dispone que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con "Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias".

Tal y como regula el título III de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, la acción pública en la gestión de las emergencias se traduce en una serie de actividades denominadas actuaciones de protección civil, que se articulan como una secuencia: a) prevención, b) planificación, c) gestión, d) atención y e) recuperación.

Los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento están formados por los prestados por las entidades locales en sus respectivos ámbitos territoriales y por los dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (artículo 48 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo).

La prevención de incendios es una función que implica disposición de medios personales y materiales, así como la ejecución de cuantas acciones de planificación tiendan a disminuir su riesgo. Por su parte, la intervención en caso de incendio es una función material, pero altamente tecnificada, que requiere la adquisición y mantenimiento de los equipos adecuados y una preparación y formación constante de las personas intervinientes en los mismos. En este sentido, el artículo 49.2 del texto legal antes citado dispone que el Gobierno de Cantabria debe establecer la coordinación de los servicios de extinción de incendios, y garantizar la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma con los niveles mínimos de atención establecidos en las normas que se aprueben al efecto, y de conformidad con los planes periódicos que definan las dotaciones de recursos personales y materiales necesarias.

CVE-2012-14011

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

La Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, prevé para la financiación de las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en ella, las dotaciones previstas en los Presupuestos Generales, las tasas por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento y cualquier otro recurso contemplado por el Derecho.

Con la finalidad de facilitar la financiación que permita una óptima prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que dicha financiación se base fundamentalmente en el Presupuesto de la Comunidad, se considera necesaria la regulación de una contribución especial para la ampliación y la mejora de dichos servicios.

La Ley dispone que el sujeto pasivo de la contribución especial serán las entidades aseguradoras que operen en el ramo de incendios.

La cuota exigible a estos sujetos es del cinco por ciento sobre el total de las primas de incendios, y sobre el cincuenta por ciento de las primas de seguros multirriesgos efectivamente cobradas en el ejercicio anterior.

Se establece la forma de su regularización en caso de existir desviaciones respecto a la base imponible mediante traslado del exceso a los años siguientes hasta su total amortización.

A efectos de su liquidación y cobro se posibilita que no se realice por el sistema de repercusión a las compañías aseguradoras en función de las primas que cobra en el territorio, y se canalice a través de un convenio con una Asociación de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación.

Se crea la contribución especial por el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Hecho imponible.

La contribución especial por el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento de Cantabria tiene como hecho imponible la obtención, por el sujeto pasivo definido en el artículo siguiente, de un beneficio especial como consecuencia de la realización de obras y el establecimiento, mejora o ampliación del servicio que presta la Comunidad Autónoma de Cantabria para la gestión de las emergencias.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la contribución para la financiación de los servicios las entidades aseguradoras que operen en el ramo 8, incendios y elementos naturales, previstos en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados.

Artículo 4. Base imponible.

1. La base imponible de la contribución especial estará constituida por el noventa por ciento del coste total que la Administración de la Comunidad Autónoma soporte por la realización de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios o de salvamento.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de la redacción de proyectos y trabajos periciales.

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

b) El importe de las obras a realizar tanto de nueva planta como de remodelación, mejora y acondicionamiento de las existentes, o del coste del establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.

c) El importe de las indemnizaciones que sean necesarias como consecuencia de la ampliación o mejora de los servicios.

d) El valor de los terrenos que deberán ocupar permanentemente los servicios, excepto cuando se trate de bienes de uso o servicio público o de terrenos cedidos gratuitamente.

e) El importe de la adquisición, ampliación o mejora de todo tipo de material propio para la prevención, la extinción de incendios y los salvamentos.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

4. El coste total de las obras y servicios citados en el apartado anterior se calculará en base a las cantidades consignadas anualmente en los Presupuestos Generales de Cantabria, teniendo carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste real fuera superior o inferior al previsto inicialmente, se rectificará la fijación de las correspondientes cuotas.

CAPÍTULO II

CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

Artículo 5. Cuota tributaria y base de reparto.

1. La base imponible se repartirá entre las entidades aseguradoras obligadas, en proporción a las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior por su actividad en el ámbito territorial de Cantabria, excluidos los términos municipales que tengan asumida la prestación de los servicios de extinción de incendios y de salvamento.

A estos efectos, las primas a considerar serán el cien por cien de las correspondientes al seguro de incendios y el cincuenta por ciento de las correspondientes a los seguros multirriesgos del ramo 8 que incluyan el riesgo de incendio.

2. Si la cuota exigible a un sujeto pasivo resultara superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los sucesivos ejercicios hasta su total amortización.

Artículo 6. Devengo y pago.

1. El devengo de la contribución especial se producirá en el momento en que las obras se hayan ejecutado o la mejora o ampliación de los servicios haya comenzado a prestarse. Sin perjuicio de lo anterior, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto en los créditos presupuestarios correspondientes. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras o prestado la mejora o ampliación de los servicios para los cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago.

2. Se podrán determinar por vía reglamentaria los medios y las formas de ingreso de la contribución.

VIERNES, 19 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

CAPÍTULO III

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Gestión.

El Gobierno de Cantabria podrá celebrar un convenio con cualquier asociación de entidades aseguradoras y reaseguradoras al objeto de la gestión de las cuotas de contribuciones especiales y la distribución de la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como para las sanciones correspondientes, regirá la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las normas dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 15 de octubre de 2012.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Juan Ignacio Diego Palacios.

2012/14011